

ACCESO AL SECRETO BANCARIO SIN CONTROL JUDICIAL: UNA “SOLUCIÓN” PARA UN PROBLEMA QUE NO EXISTE

- La Cámara de Diputados aprobó una propuesta que permitiría a la UAF acceder a información protegida por el secreto bancario sin autorización judicial previa, bajo ciertos requisitos.
- Los partidarios de la propuesta han señalado como fundamentos la necesidad de rapidez y oportunidad, los cuales no encuentran respaldo en la evidencia: entre 2007 y 2025, los tribunales han concedido el 100% de las solicitudes de alzamiento del secreto presentadas por la UAF, siempre dentro del plazo legal de tres días.
- Prescindir del control judicial afecta derechos fundamentales —privacidad, honra, datos personales, libertad económica— sin una razón que lo justifique.
- La experiencia de la Ley N°21.713 muestra que es posible simplificar los procedimientos judiciales sin eliminar el control jurisdiccional. Ese debe ser el camino a seguir para la UAF.

Las operaciones bancarias de toda clase no se encuentran en el dominio público por un motivo evidente: tanto respecto de las personas, como de las empresas permiten conocer prácticamente cada aspecto de la vida privada y de la operación comercial. Para los primeros, es una defensa a la privacidad; para los segundos, una garantía de que podrán desarrollar cualquier actividad económica lícita, respetando las normas legales que la regulen. De este sencillo principio se desprende que, como en varias otras materias, cierta información queda protegida por una expectativa de privacidad que, por afectar derechos constitucionales, para ser afectada legítimamente, requiere autorización judicial.

¿QUÉ SON EL SECRETO Y LA RESERVA BANCARIA?

Tanto el secreto como la reserva bancaria son garantías de privacidad que establece la Ley General de Bancos (LGB), en su artículo 154.

En términos generales, el secreto bancario protege la información relativa a las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los

bancos en virtud de la LGB¹ y, por tanto, toda otra operación —tales como las tarjetas de crédito, el corretaje en bolsa, las operaciones de cambio u otras— queda sujeta a reserva bancaria.

Para efectos de la LGB, difieren los requisitos para acceder a la información dentro del marco de dicha ley²; pero, lo importante es que, en ambos casos, frente a terceros, solo puede accederse a ella mediando la autorización de un juez, sin importar si el titular de la información es persona natural o jurídica. Con todo, el secreto bancario en Chile es una institución casi centenaria, encontrándose sus primeros antecedentes en circulares de la entonces Superintendencia de Bancos de 1929³.

EL SISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y EL SECRETO BANCARIO

La propuesta aprobada por la Cámara de Diputados en Segundo Trámite Constitucional⁴ incluyó la facultad de que la Unidad de Análisis Financiero, dependiente del Ministerio de Hacienda, pueda acceder a información protegida por el secreto (y no por la reserva) requiriéndola directamente a las instituciones bancarias, de forma directa y sin previa autorización judicial, quedando ésta obligada a proporcionarla, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) que la información sea necesaria para desarrollar o completar el análisis de una o más operaciones sospechosas previamente reportadas; 2) que se refieran a personas jurídicas, a

¹ Para comprender mejor esto, la antigua Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, señaló que el “concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones, a la vista o a plazo, que involucran recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así, por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancadas (sic) o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito”. En este sentido, el depósito es una especie de captación, caracterizada por la simple entrega de una suma de dinero al banco, destinada a una cuenta (corriente o a la vista) en específico.

² La diferencia entre una y otra radica en que la información sobre las operaciones protegidas por secreto bancario solo puede proporcionarse a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente, o a quien haya sido autorizado por ley a requerir dicha información. Por el contrario, aquellas sujetas a reserva solo pueden darlas a conocer “a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente, así como a quien haya sido autorizado por ley a requerir dicha información”. Véase el inciso segundo del artículo 154 de la Ley General de Bancos. Disponible en <https://bcn.cl/28dn4>.

³ Alzamora Urzúa, E. J. (2025). El secreto bancario en Suiza y Chile: Un análisis comparado y su impacto en la cooperación internacional [Memoria de Licenciatura, Universidad de Chile, Facultad de Derecho]. Repositorio Institucional Universidad de Chile. Disponible [aquí](#).

⁴ Boletín N° 15.975-25.

funcionarios públicos, o que hayan sido reportadas por un banco; y 3) que se vinculen con los delitos de su competencia.

Descontando lo llamativo de la propuesta, pues solo se formula respecto de la información protegida por el secreto —y no por la reserva, como sería el uso de tarjetas de crédito o la realización de inversiones en el mercado de capitales—, los argumentos esgrimidos por el Gobierno para fundar la propuesta⁵ pueden sintetizarse en la necesidad de poder actuar con rapidez y oportunidad en el acceso a información financiera y la capacidad de seguir la ruta del dinero: sin estas capacidades, se argumenta, se impediría la persecución penal efectiva. Ambos argumentos son insuficientes e inexactos.

UNA CUESTIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Conviene recordar, en primer término, y tal como se ha señalado previamente⁶, el ordenamiento vigente ya permite el alzamiento del secreto bancario mediando autorización judicial. De hecho, de acuerdo a los datos que entrega la misma Unidad de Análisis Financiero, desde 2007 hasta la fecha de corte de los datos (agosto de 2025), los tribunales han concedido siempre las peticiones de alzamiento del secreto bancario presentadas por la UAF. Asimismo, el organismo informó ante una solicitud de transparencia que nunca la justicia ha excedido los plazos legales para otorgar su autorización (ver Tabla N°1).

Tal como ocurrió en el contexto del proyecto de ley sobre cumplimiento de obligaciones tributarias, publicado como Ley N°21.713, donde el Gobierno anterior insistió en el alzamiento del secreto bancario sin autorización judicial como una medida para hacer más eficiente la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos y consecuentemente la recaudación tributaria, la evidencia empírica arrojó que los espacios de ineficiencia estaban dados no por la norma vigente, sino por procedimientos judiciales engorrosos y que permitían litigación dilatoria.

Identificado con claridad el problema de política pública, se alcanzó una solución de consenso que simplificó los procedimientos judiciales, logrando equilibrar la eficacia fiscalizadora con el resguardo de los derechos de los contribuyentes, manteniendo la posibilidad de levantar el secreto bancario con la autorización de un juez.

⁵ Por ejemplo, véase la sesión de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados del 21 de enero de 2026. Sesión disponible en https://www.youtube.com/watch?v=9xr_91N9lds.

⁶ Véase Libertad y Desarrollo. (2024, 4 de julio). [Levantamiento del secreto bancario: No es el por qué, sino el cómo](#) (Temas Públicos N° 1647) y Romanini, F., y Alcorta, F. (2025, 18 de junio). [¿Y si el secreto bancario no fuera el problema?](#) Diario Financiero / Libertad y Desarrollo.

Esa experiencia demuestra que siempre es posible optimizar los procesos administrativos y judiciales sin necesidad de prescindir del control judicial, y que ese debería ser el foco de análisis: simplificar los procedimientos existentes sin afectar derechos fundamentales de manera desproporcionada⁷.

EN LOS 64 CASOS QUE LA UAF HA PEDIDO EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO SE HA CONCEDIDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL

Tabla N°1: solicitudes de alzamiento de secreto bancario presentadas por la UAF (2007-2025)

Año	Casos	Resultado	¿Se resolvió dentro del plazo legal?
2007	7	Concedidos	Sí
2008	12	Concedidos	Sí
2009	5	Concedidos	Sí
2010	3	Concedidos	Sí
2011	3	Concedidos	Sí
2012	2	Concedidos	Sí
2013	0	—	—
2014	2	Concedidos	Sí
2015	2	Concedidos	Sí
2016	6	Concedidos	Sí
2017	0	—	—
2018	1	Concedido	Sí
2019	2	Concedidos	Sí
2020	4	Concedidos	Sí
2021	3	Concedidos	Sí
2022	7	Concedidos	Sí
2023	2	Concedidos	Sí
2024	1	Concedido	Sí
2025	2	Concedidos	Sí
Total	64	Todos concedidos	

Fuente: elaboración propia con datos de la UAF. Datos hasta el 11 de agosto de 2025.

⁷ En el Segundo Trámite Constitucional, el debate sobre el secreto bancario evolucionó desde una propuesta del Ejecutivo orientada a invertir la carga procesal (que el contribuyente debiera oponerse) hacia un acuerdo transversal que mantuvo la autorización judicial previa, pero rediseñó los plazos para hacerla oportuna. El Gobierno reconoció de manera explícita —a través del Ministro, la Directora (S) del SII, el Coordinador Tributario y la Subsecretaria de Hacienda— que el problema central no era la existencia del control judicial sino su duración (12 a 18 meses, e incluso hasta 2 años), lo que provocaba la inutilización de la herramienta y la prescripción de las facultades fiscalizadoras. La solución adoptada combina tres vías —voluntaria, judicial general expedita y judicial excepcional simplificada—, suspende la prescripción con la sentencia de primera instancia, limita el régimen excepcional a tres hipótesis tasadas y fue respaldada favorablemente por la Corte Suprema. La historia de la ley puede consultarse en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/8340/>.

De este modo, durante esta discusión legislativa no se han aportado antecedentes reales que demuestren la necesidad de implementar una medida particularmente lesiva para los derechos fundamentales, como lo es toda medida de carácter intrusivo.

En la medida que se prescinde del control judicial en el acceso a la información protegida por secreto o reserva bancaria se afectan derechos fundamentales tales como la vida privada, la honra, la protección de los datos personales y el de ejercer cualquier actividad económica lícita, respetando su marco legal. Si bien todos estos son derechos de los cuales son titulares las personas naturales, el Tribunal Constitucional ha señalado que las personas jurídicas gozan de derechos fundamentales en la medida en que ello sea justificado y necesario, cuestión que debe estudiarse caso a caso, pero nunca negarse *a priori*.

Si a la UAF siempre se le conceden las solicitudes que presenta dentro del plazo legal, cabría preguntarse si eliminar los tres días que, como máximo, tiene el ministro de la Corte de Apelaciones respectiva para resolver constituye un obstáculo de magnitud suficiente para justificar que se elimine la protección por antonomasia de los derechos fundamentales frente al Poder Ejecutivo: el control judicial.

Suponiendo que dicho plazo legal fuese un real problema, lo que corresponde es analizar cómo acelerar ese proceso. Primero se debe aclarar que la UAF realiza análisis y no acciones procesales penales. En consecuencia, para, por ejemplo, detener a un narcotraficante, se necesita que la UAF acceda a la información, la analice, elabore el informe respectivo y lo remita al Ministerio Público, organismo que deberá analizarlo, preparar las solicitudes respectivas y, nuevamente, acudir a un juez para tomar cualquier decisión. El control judicial de la medida intrusiva que aplica la UAF no es significativo, porque hoy, los desafíos de “seguir la ruta del dinero” son contar con información de calidad y, sobre todo, capacidad de análisis informático para poder procesar operaciones generalmente complejas de lavado de activos. Tres días, como máximo, en esta cadena procedimental no es un costo excesivo frente a la protección de los derechos fundamentales en el contexto de un proceso penal.

EL DEBATE QUE VIENE

En las próximas semanas, el Senado deberá votar si aprueba que la UAF pueda levantar el secreto bancario sin autorización judicial previa, lo que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados.

Si bien algunos sectores han abordado la cuestión desde una perspectiva eminentemente política, existe evidencia que permite descartar los principales argumentos a favor de la medida: no hay un impedimento real ni un plazo excesivo que justifique la medida.

No debe perderse de vista que se trata de una cuestión de derechos fundamentales, porque los argumentos de la rapidez y oportunidad, con mayor razón, podrían aplicarse a las intervenciones telefónicas, a los agentes encubiertos o al registro remoto de equipos informáticos. Llama la atención, asimismo, el contraste entre la férrea oposición al control de identidad o al registro de vestimentas —que se ha pedido que las policías realicen con mayor intensidad— y la ausencia de reparos frente a una medida tanto o más invasiva como la que aquí se discute.

Por ello, es de esperar que, a la luz de la evidencia, las normas sean resueltas por la comisión mixta del Congreso Nacional para poder perfeccionar diversos aspectos donde sí se han advertido problemas, tales como en la forma de requerir los alzamientos del secreto, cuestión que, lamentablemente, no ha sido suficientemente discutida.